Expediente: PAOT-2026-2772-SAPBA-1809

No. Folio: PAOT-05-300/200- 10552 -2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 OCT 2026

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2026-2772-SAPBA-1809** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:------ ----------

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

> *(...) En un departamento de aproximadamente 40 metros cuadrados, se encuentran alrededor de 30 animales entre perros y gatos, los cuales nunca son sacados a pasear, se pelean constantemente y por los olores nunca son aseados, luego los dejan encerrados por horas sin ventilación alguna (...)* [Ubicación de los hechos: calle Puerto Alvarado, número 86, colonia Casas Alemán, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

Expediente: PAOT-2026-2772-SAPBA-1809

No. Folio: PAOT-05-300/200- 10552 -2026

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal de diversos ejemplares felinos y caninos ubicados en calle Puerto Alvarado, número 86, colonia Casas Alemán, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que se realizó visita de reconocimiento de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual, no se le permitió el acceso al personal de esta Entidad, sin embargo, desde vía pública se percibió la presencia de ejemplares caninos y felinos deambulando libremente en el interior.

Se notificó el oficio correspondiente, a fin de que las personas responsables manifestasen lo que a su derecho conviniera, documento a través del cual se les hicieron de conocimiento las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

Al respecto, esta Subprocuraduría se allegó de las documentales probatorias a través de las cuales se constató que, en el domicilio de referencia, habitan cinco ejemplares felinos y cuatro ejemplares caninos, los cuales se describe a continuación:

1. Felinos, criollos, edades oscilan 1, 2, 4, 5 y 9 años.
2. Caninos, criollos, adultos de 3,4, 10 y 14 años.

- **Condición corporal y muscular**: Los ejemplares contaban con condición corporal ideal de acuerdo a su talla y edad, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas no se aprecian, la cintura se ve claramente y hay una fina capa de grasa en el pecho.
- **Lugar de alojamiento.** Deambulaban libremente en el interior del inmueble, lo que les permite protegerse de las condiciones climatológicas.
- **Agua y Alimento.** A decir del responsable se les suministra croquetas, dos o tres veces al día y agua a libre acceso.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

- **Condición de salud.** No presentaban lesiones evidentes, se le exhortó a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a sus edades para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves o potencialmente mortales.

Asimismo, con el propósito de saber si los hechos denunciados persistían, personal adscrito a esta Subprocuraduría, envió correo electrónico a la persona denunciante, otorgándole un término de cinco días hábiles; sin embargo, una vez fenecido el plazo concedido, no se aportaron elementos de prueba.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de varios ejemplares felinos y caninos localizado en el inmueble denunciado, esta Entidad se allegó de los elementos probatorios a través de los cuales se hizo constar que los ejemplares caninos y felinos cuentan con las condiciones de bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, alojamiento, alimento, agua brindada y condición de salud.

- Mediante oficio notificado en el domicilio de referencia, se hicieron del conocimiento de las personas responsables de los ejemplares, las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría, mediante correo electrónico, solicitó información sobre la persistencia de los hechos denunciados a la persona denunciante otorgándole un término de cinco días hábiles, sin embargo, una vez fenecido dicho plazo, no se obtuvo respuesta.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

Expediente: PAOT-2026-2772-SAPBA-1809

No. Folio: PAOT-05-300/200- 10552 -2026

----------**RESUELVE**----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

EAL/CURL/BVRG

CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX